SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición de la apoderada judicial de los herederos JANETH RIVERA VALENCIA, HENRY RIVERA VALENCIA, MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA y LAURA RIVERA ZULUAGA, para resolver.

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.090
Actuación:	Sucesión
Causante:	Yolanda Valencia de Rivera
Radicado:	76 001 3110 001 2016 00667 00
Providencia:	Niega petición.

Se solicita por la apoderada judicial de los interesados reconocidos JANETH RIVERA VALENCIA, HENRY RIVERA VALENCIA, MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA y LAURA RIVERA ZULUAGA, se actualice el emplazamiento ordenado mediante auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019, el que a la fecha no se presentado, debiéndose realizar de conformidad con lo establecido en el Decreto 809 del 4 de junio de 2020.

Tal como lo indica la representante legal de los interesados reconocidos, mediante auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal constituida entre la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA y el señor HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, publicaciones que a la fecha no se han allegado al proceso. Es claro que lo ordenado en el auto, se hizo con fundamento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, norma vigente para la fecha en que se profirió la providencia, resultando imperioso el cumplimiento de lo allí dispuesto, si se tiene en cuenta que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, entró a regir a partir de La fecha de su promulgación, por tanto, el mandato no es aplicable al trámite surtido con anterioridad a su vigencia, pues así lo impone el principio de irretroactividad, razón por la cual, se negará la petición presentada, y se requerirá a los interesados reconocidos, para que a la mayor brevedad posible, presenten las publicaciones

encaminadas al emplazamiento de los acreedores de la sociedad RIVERA – VALENCIA.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por la apoderada judicial de los interesados reconocidos JANETH RIVERA VALENCIA, HENRY RIVERA VALENCIA, MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA y LAURA RIVERA ZULUAGA.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados reconocidos en esta causa mortuoria, para que, a la mayor brevedad posible, alleguen al expediente, las publicaciones ordenadas en auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ